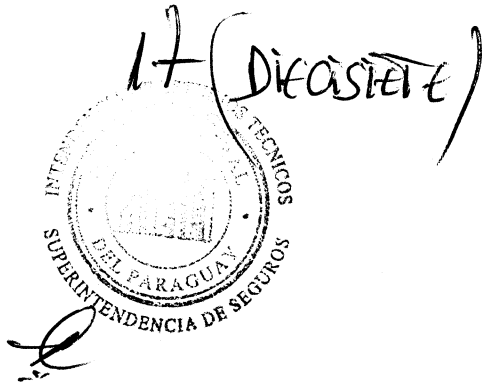




ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
PROPUESTA DE SEGURO
SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

El abajo firmante solicita a **NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, sito en Rca. Argentina 893 y López Moreira, Asunción, un **SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**, de acuerdo a los datos que le proporcione a continuación

SOLICITUD Nº		POLIZA MADRENº	
TOMADOR / PROPONENTE			

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres				Sexo	M	F
Nº documento		Estado Civil		Fecha Nacimiento		
Domicilio Particular				Edad actual		
Ciudad				Barrio		
Tel. Particular		Tel. Laboral		E-mail		

DATOS DEL EMPLEADOR

Razón Social			RUC	
Dirección Comercial			Nº	
Ciudad		Barrio		
Actividad Principal de la Empresa				

DATOS DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS

Apellidos y Nombres	Nº Documento	Relación c/ solicitante	% Participación

DATOS FISICOS DEL SOLICITANTE: Padece alguna deficiencia física, enfermedad grave, o secuela de alguna que padeció y que constituyan un riesgo de accidente agravado que deba denunciar al Asegurador.

DEFICIENCIA FÍSICA	SI	NO	DEFICIENCIA FÍSICA	SI	NO	DEFICIENCIA FÍSICA	SI	NO
Sordera			Ceguera			Mutilado		
Paralítico			Epiléptico			Toxicómano		
Alienado								

Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

PROPUESTA DE SEGURO - SOLICITUD INDIVIDUAL (Continuación)

COBERTURAS SOLICITADAS	CAPITAL ASEGURADO
Muerte por Accidente	
Invalidez Permanente, Total o Parcial por Accidente	
Invalidez Temporaria (Indemnización diaria) por Accidente	Gs diarios, hasta 365 días como máximo
COBERTURAS ADICIONALES SOLICITADAS	CAPITAL ASEGURADO
Asistencia Médico-Farmacéutica y Sanatorial por Accidente	
Reintegro Gastos de Sepelio por fallecimiento por Accidente	
Renta diaria por internación por Accidente	Gs _____ diarios, hasta 30 días como máximo
Protección Familiar por Accidente	

FORMA DE PAGO:	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
----------------	---------	------------	-----------	-------

<u>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</u>	
Monto Financiado	G.....
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>
COBRADOR	
DEBITO AUTOMÁTICO	

<u>CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL</u>	
PRIMA	0000
IVA s/Prima	0000
PREMIO	0000
I.P.F.	0000
IVA s/ I.P.F.	0000
COSTO FINANCIAMIENTO	0000
COSTO FINAL	0000

Por la presente, autorizo suficientemente a **NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, debitar mensualmente en forma automática los importes de cuotas por el seguro cuyos detalles figuran más arriba, de mi tarjeta de crédito:

N°																			
Ente emisor	BANCO					FINANCIERA					OTROS								
Tipo	VISA					MASTERCARD					OTROS								

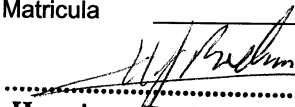
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

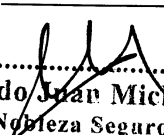
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



PROPUESTA DE SEGURO - SOLICITUD INDIVIDUAL (Continuación)

El Tomador/Proponente por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los 91 (noventa y un) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos INFORCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información, ésta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a los dispuesto en la ley 1682/2001.
Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos
La vigencia de la Póliza empezará previa aceptación de la solicitud de seguro por parte del Asegurador. La recepción de esta Solicitud de Seguro por NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, no implica aceptación de la misma.
Declaro que las informaciones y respuestas anteriores son completas y verídicas y forman parte integrante de la póliza por lo que acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exonere al Asegurador del pago de la indemnización.
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil)

Firma del Agente
Aclaración: _____
Nº Documento _____
Nº Matricula _____

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

Firma del Solicitante
Aclaración: _____
Nº Documento _____
Lugar y Fecha _____

.....
Guido Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
MODALIDAD INDIVIDUAL
CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°	Sección		Modalidad	Individual	
				Colectivo	
Contratante/Tomador Asegurado			RUC / CI		
Domicilio			Teléfono		
Ciudad			Departamento		
Fecha Emisión	Vigencia desde las 12:00 horas del		Vigencia hasta las 12:00 horas del		Días de Vigencia
/ /	/ /		/ /		

Entre **NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, sito en Rca. Argentina 893 y López Moreira, Asunción, en adelante el “Asegurador”o “Compañía Aseguradora” y quien precedentemente se designa con el nombre de ‘Contratante/ Tomador/ Asegurado”,conforme a la solicitud por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

COBERTURAS BÁSICAS	
RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO
Muerte por Accidente	
Invalidez Permanente, Total o Parcial por Accidente	
Invalidez Temporal (Indemnización diaria) por Accidente	Gs diarios, hasta 365 días como máximo
COBERTURAS ADICIONALES	
RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO
Asistencia Médico-Farmacéutica y Sanatorial por Accidente	
Reintegro Gastos de Sepelio por fallecimiento por Accidente	
Renta diaria por internación por Accidente	Gs diarios, hasta 30 días como máximo
Protección Familiar por Accidente	

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

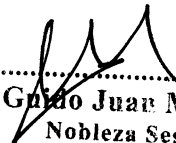


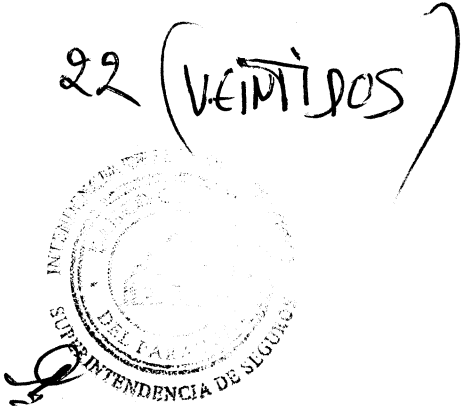
CONDICIONES PARTICULARES Anexo a la Póliza N°
(CONTINUACIÓN). Asegurado

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL		DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
PRIMA	0000	MONTO FINANCIADO	0000	
IVA s/Prima	0000	CUOTA	FECHA	MONTO
PREMIO	0000			
I.P.F.	0000			
IVA s/ I.P.F.	0000			
COSTO FINANCIAMIENTO	0000			
COSTO FINAL	0000			
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil)		Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:		
Esta Compañía Aseguradora está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: Fecha: dd/mm/aaaa		El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° Res.N° Fecha		

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día..... del mes de


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



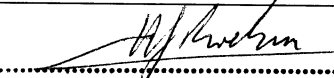
ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
MODALIDAD COLECTIVO
CONDICIONES PARTICULARES

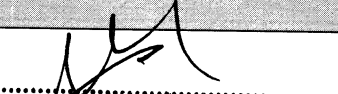
POLIZA N°	Sección		Modalidad	Individual	
				Colectivo	
Contratante/Tomador Asegurado			RUC / CI		
Domicilio				Teléfono	
Ciudad			Departamento		
Fecha Emisión	Vigencia desde las 12:00 horas del		Vigencia hasta las 12:00 horas del	Días de Vigencia	
/ /	/ /		/ /		

Entre **NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, sito en Rca. Argentina 893 y López Moreira, Asunción, en adelante el “Asegurador” o “Compañía Aseguradora” y quien precedentemente se designa con el nombre de ‘Contratante/ Tomador”,conforme a la solicitud por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

El “Asegurador” o “Compañía Aseguradora”, asegura a [describir la relación del grupo de asegurados con el contratante], en adelante llamados cada uno “el Asegurado”, por los riesgos indicados a continuación.

COBERTURAS BÁSICAS	
RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO
Muerte por Accidente	
Invalidez Permanente, Total o Parcial por Accidente	
Invalidez Temporal (Indemnización diaria) por Accidente	Gs diarios, hasta 365 días como máximo
COBERTURAS ADICIONALES	
RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO
Asistencia Médico-Farmacéutica y Sanatorial por Accidente	
Reintegro Gastos de Sepelio por fallecimiento por Accidente	
Renta diaria por internación por Accidente	Gs diarios, hasta 30 días como máximo
Protección Familiar por Accidente	


Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

23 (VEINTITRES)

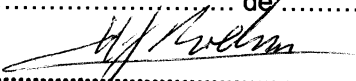


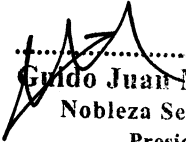
CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN).

Anexo a la Póliza N° _____
Asegurado

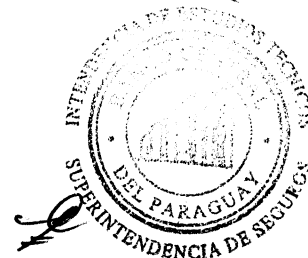
CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL		DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
PRIMA	0000	MONTO FINANCIADO		0000
IVA s/Prima	0000	CUOTA	FECHA	MONTO
PREMIO	0000			
I.P.F.	0000			
IVA s/ I.P.F.	0000			
COSTO FINANCIAMIENTO	0000			
COSTO FINAL	0000			
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil)		Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:		
Esta Compañía Aseguradora está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____ Fecha: dd/mm/aaaa		El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° _____ Res.N° _____ Fecha _____.		

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día..... del mes de de


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

24 (VEINTICUATRO)



Página 22 de 50

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
Modalidad: Individual o Colectiva
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Póliza N° _____

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas sobre las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

RIESGO CUBIERTO

Art. 2: El Asegurado se encuentra cubierto en los términos de la póliza:

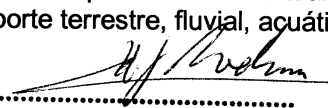
- a) Muerte por Accidente.
- b) Invalidez Permanente, Total o Parcial por Accidente
- c) Invalidez Temporaria (Indemnización diaria) por Accidente

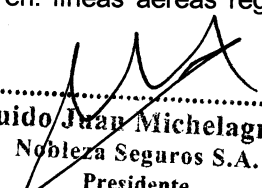
El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en esta Póliza, en caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria del riesgo cubierto definido en las Condiciones Particulares, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado y producida directa y exclusivamente por un acontecimiento externo, súbito y violento, fortuito, independiente de su voluntad y ajeno a cualquier otra causa.

Se consideran también como accidentes: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión y obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en el Art. 5, b); el carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático, rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Art. 3: Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes -en términos y alcances establecidos en el artículo anterior- que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras esté circulando o viajando en vehículos particulares terrestres o acuáticos, propios o ajenos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas en: líneas aéreas regulares, transporte terrestre, fluvial, acuático, marítimo.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



Se cubren también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes exclusivamente: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos y lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, fútbol, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, paddle, patinaje, pelota paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, squash, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water polo.

AMBITO DE LA COBERTURA

Art. 4: La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay.

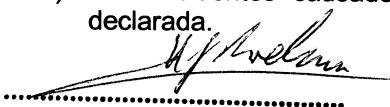
RIESGOS NO CUBIERTOS

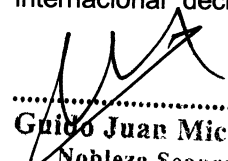
Art. 5: Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en el Art. 2.
- b) Las lesiones causadas por la acción de rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Art. 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamiento; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con el Art. 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- c) Los accidentes provocados por culpa grave o dolo del Asegurado y/o beneficiarios del seguro. También se excluyen de la cobertura a los siniestros ocasionados en empresa criminal, o muerte en riña salvo el caso de legítima defensa. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículo 1609 C. Civil).
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme al Art. 2, o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, alcaloides o drogas, salvo prescripción médica del uso de drogas, o sean provocados por su abuso.
- e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte como conductor o integrante de equipo de competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas, en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas o en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo y viajes submarinos.
- f) Los accidentes derivados de la práctica o utilización de la navegación aérea y/o acuática no realizada en líneas de transporte regular.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en Art. 3, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo.
- h) Los accidentes derivados de actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional y no estén cubiertos por el Asegurador.
- i) Suicidio voluntario, intento de suicidio voluntario o heridas causadas intencionalmente por el propio Asegurado, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años.

Art. 6: También quedan excluidos de este seguro el fallecimientos o las invalideces generadas como consecuencia de:

- a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional declarada o no declarada.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



- b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
- d) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Art. 7: El seguro no ampara a menores de 16 años, o mayores de 65 años salvo especificación en contrario en las Condiciones Particulares, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al 40% según el Art. 9, parálíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados o aquellas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con el Art. 19. Respecto de los menores de 16 años, la Suma Asegurada del beneficio de muerte no podrá exceder el monto del servicio de sepelio.

INDEMNIZACIONES

D. MUERTE

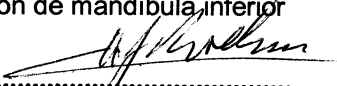
Art. 8: Si el accidente causare la muerte, y este riesgo fuere un riesgo indicado como cubierto en las Condiciones Particulares, el Asegurador abonará la suma asegurada a los Beneficiarios para este caso. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte con lo que hubiere pagado en concepto de invalidez permanente total o parcial por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período de vigencia de la póliza.

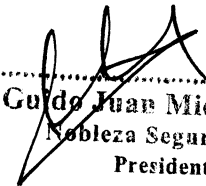
En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar al pago de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

E. INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL

Art. 9: Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia total de la profesión u ocupación del Asegurado, y este riesgo fuere un riesgo indicado como cubierto en Condiciones Particulares, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje que corresponda sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL	%
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida.	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total o permanente.	100
PARCIAL	
IV. CABEZA	%
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de mandíbula inferior	50


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



V. MIEMBROS SUPERIORES

	% Derecho	% Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

VI. MIEMBROS INFERIORES

	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado.

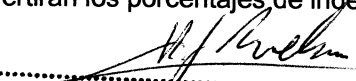
La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero, si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80%, se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud de seguro que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

28 (VEINTIOCHO)



A los efectos de la determinación de una invalidez cubierta por la presente póliza no se considerarán aquellas deficiencias físicas, mentales o sensoriales preexistentes a la entrada en vigencia de cada certificado individual.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

El pago de la Suma Total asegurada por Incapacidad Permanente, según consta en las Condiciones Particulares, ya sea por haber tenido lugar una Incapacidad Total o una suma de Incapacidades Parciales, a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante un mismo período, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

F. INVALIDEZ TEMPORARIA

Art. 10: Si el accidente causare invalidez temporaria determinada con prescindencia total de la profesión u ocupación del Asegurado, y este riesgo fuere un riesgo indicado como cubierto en las Condiciones Particulares, el Asegurador pagará al Asegurado la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, hasta dos (2) eventos anuales. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe.

En caso de que sea consumido totalmente el capital para esta cobertura, el contrato quedará automáticamente rescindido.

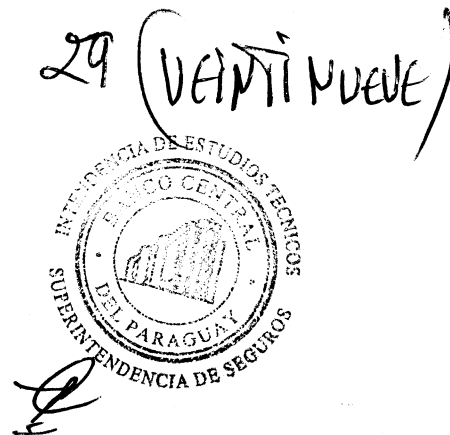
La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.

En caso de que el asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en el Art. 14 de estas Condiciones Particulares Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que la Compañía Aseguradora pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

Si, con anterioridad del accidente, el asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el asegurado solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

.....
Guido Guzmán Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



Si un accidente causare una invalidez temporaria y, posteriormente, una invalidez total permanente o muerte del asegurado, la Compañía Aseguradora deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos; pero cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponde a la invalidez temporaria y la que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización estipulada para casos de invalidez parcial permanente, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión, sobre el remanente del capital asegurado.

AGRAVACION POR CONCAUSAS

Art. 11: Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

DESIGNACION DE BENEFICIARIO

El Beneficiario es aquella persona designada por el Asegurado, que habrá de recibir el beneficio del seguro de accidentes en caso de fallecimiento del Asegurado.

Art. 12: La designación de Beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Si un Beneficiario hubiese fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, su beneficio acrecerá el de los demás Beneficiarios, si los hubiese, en la proporción de sus propias asignaciones.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

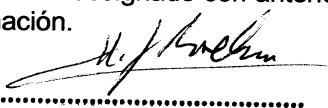
Cuando el Tomador no designe Beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales del Asegurado.

CAMBIO DE BENEFICIARIO

Art. 13: El Tomador podrá cambiar en cualquier momento el Beneficiario designado, salvo que la designación sea a título oneroso. Para que el cambio de Beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado, y será válida aunque se notifique al Asegurador después del fallecimiento del Asegurado. Dicha información deberá llevar la firma del Asegurado.

Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no se admitirá el cambio de Beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada al Beneficiario designado con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



Atento al carácter irrevocable de la designación de Beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación o por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE

Art. 14: El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa, negligencia o desconocimiento de la designación (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas, que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurador podrá requerir todos aquellos estudios necesarios para la comprobación del siniestro indemnizable de acuerdo a la póliza contratada, cuyos gastos estarán a cargo del Asegurador.

Al tal efecto la Compañía Aseguradora podrá realizar un máximo de 3 (tres) estudios por mes hasta un total de 6 (seis) estudios por cada denuncia de siniestro.

El Asegurado o los Beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior. En especial el Asegurado o los Beneficiarios deberán presentar:

- a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
- b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.

Se perderá todo derecho a indemnización si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 15: En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los Beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los Beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los Beneficiarios.

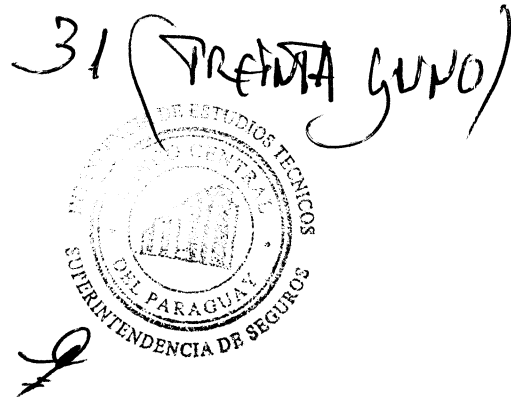
PLAZO DE PRUEBA

Art. 16: Dentro de los 15 días de recibida la denuncia del siniestro o de recibidas las constancias requeridas al Asegurado o de efectuados los estudios de comprobación pertinentes, contado este plazo desde la fecha que resulte posterior, el Asegurador debe notificar al Asegurado la aceptación, postergación o el rechazo del siniestro y del otorgamiento de la indemnización pactada.

En caso de invalidez del Asegurado, si las comprobaciones médicas efectuadas no resultaren concluyentes en cuanto a la configuración del siniestro denunciado, el Asegurador podrá ampliar

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



facultativamente el plazo de prueba por un término de tres meses, extensible a otros tres meses más, con el objeto de obtener la comprobación médica definitiva. Cuando el Asegurador no notifique su decisión en los términos establecidos precedentemente o no haga uso de la facultad de ampliar el término de comprobación, su silencio podrá ser considerado, como aceptación del siniestro.

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

Art. 17: El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren los Arts. 14, 15 y 16 de estas Condiciones Particulares Específicas, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 6 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.

En caso de viaje aéreo del Asegurado, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

El Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de pólizas del mismo Asegurado.

VALUACION POR PERITOS

Art. 18: Si no hubiere acuerdo entre las partes, las mismas podrán acordar que las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días de su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes.

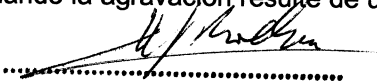
AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

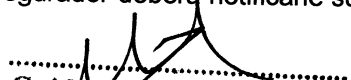
Art. 19: El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 1580 C. Civil). Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 1581 C. Civil).

Se consideran agravaciones del riesgo, únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación del estado físico o mental de Asegurado.
- b) Modificación de su profesión o actividad.
- c) Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de 7 días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 1582 C. Civil). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



decisión de rescindir en el término de 30 días de recibida la comunicación del Asegurado y con un preaviso de 7 días. Se aplicará el art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil)

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor. Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en el Art. 5, g) de las presentes Condiciones Particulares Específicas.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período anual del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

Art. 20: Los seguros de Accidentes Personales que incluyan cobertura de muerte o invalidez como consecuencia de un accidente del Asegurado que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros Aseguradores, cubriendo a la misma persona, deberá notificarlos sin dilación a cada Asegurador, con indicación de la suma y riesgo asegurado.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, éstos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

RETICENCIA

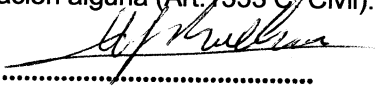
Art. 21: La póliza se extiende por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado y/o Tomador en la Solicitud del Seguro, Condiciones Particulares de la póliza, y toda información que el Asegurador considere necesario.

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 1549 C. Civil). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 Código Civil, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



COMPUTO DE LOS PLAZOS

Art. 22: A los efectos del cómputo de los plazos del seguro, todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 23: Para toda vigencia menor a un año se aplicarán los porcentajes correspondientes al plazo de cobertura de acuerdo a la tabla de Corto Plazo.

Art. 24: Las denuncias y declaraciones impuestas por la Ley de Seguros o por este contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado.

FECHA DE INICIACION Y VIGENCIA DE LA COBERTURA

Art. 25: La cobertura contratada adquiere vigencia desde las doce (12:00) hora del día de la fecha inicial del seguro, indicada en las Condiciones Particulares. Los vencimientos de plazos se producirán a las doce (12:00) horas del día de finalización del seguro, según se establece en las Condiciones Particulares.

Esta póliza tiene un año de vigencia a partir de la fecha de su emisión, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo distinto. Se renovará automáticamente por el mismo lapso que el plazo de vigencia inicial y en las mismas condiciones, siempre que el Tomador o la Compañía Aseguradora no manifiesten su intención en contrario con una anticipación de treinta días de antelación a la fecha del vencimiento.

RESCISION UNILATERAL

Art. 26: El Tomador tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa después del primer período del seguro. Cuando lo ejerza el Asegurador, deberá dar un preaviso no menor de 15 días, y la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de Corto Plazo (Art. 1562 Código Civil). En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez parcial permanente, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

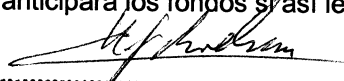
Art. 27: El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

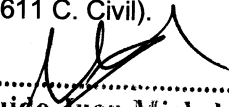
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

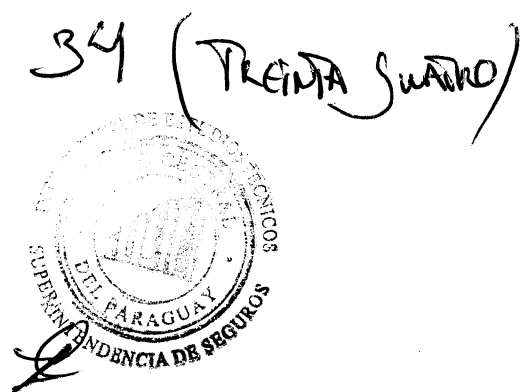
Art. 28: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

Art. 29: El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



PRESCRIPCION

Art. 30: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Art. 31: El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir las propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar. Para presentar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para obrar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DUPLICADO DE PÓLIZA Y COPIA

Art. 32: En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Tomador podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo valor. Las modificaciones efectuadas después de emitido el duplicado serán las únicas válidas.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza. Serán por cuenta del Asegurado, en ambos casos, los gastos correspondientes.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Art. 33: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que pudieran crearse en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Beneficiarios o de los herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

DOMICILIO

Art. 34: El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en el Código Civil, es el fijado en la póliza por el Asegurador y el último declarado por el Asegurado, según el caso (Art. 1560 C. Civil).

JURISDICCION

Art. 35: Toda controversia que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza.

TERMINACION DE LA COBERTURA

Art. 36: Esta cobertura terminará en la primera de las siguientes fechas:

- a) Aquella en la que habiendo tenido lugar el vencimiento de vigencia de la póliza, el Asegurado manifestara su intención de cancelar la cobertura.
- b) Aquella en que haya alcanzado el Asegurado la edad de 66 años.
- c) Aquella en que el Asegurado y/o los Beneficiarios hayan percibido el 100% de la Suma asegurada, integrando para la determinación de este porcentaje todo beneficio recibido a consecuencia de la efectivización de cualquiera de las coberturas otorgadas por esta póliza.
- d) Aquella en que tenga lugar la finalización del período de suspensión de la cobertura a partir de la falta de pago de primas, sin que el Asegurado hubiese regularizado su situación deudora.
- e) Aquella en la que se declare la caducidad de la póliza por incumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado.
- f) Aquella en que alguna de las partes ejerza la rescisión unilateral de la póliza.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



MONEDA DEL CONTRATO

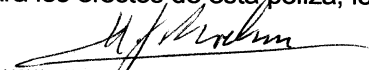
Art. 37: Se deja expresa constancia que es voluntad de las partes efectuar los pagos emergentes de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en la moneda prevista en las Condiciones Particulares.

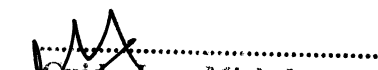
DEFINICIONES

Art. 38: A los efectos de este seguro, se entiende por:

- a) "Accidente" todo hecho que cause una lesión corporal al Asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.
- b) "Beneficiario" a la persona designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la misma.
- c) "Invalidez Total Temporaria" significa la incapacidad que impide totalmente que la persona asegurada atienda sus actividades u ocupación, durante un tiempo determinado no mayor a 365 días.
- d) "Invalidez Total Permanente" significa la incapacidad que impide totalmente que la persona asegurada atienda sus actividades u ocupación, y que se prolonga durante 365 días y que, al vencer dicho plazo, no presenta esperanzas de mejorar.
- e) "Pérdida de un miembro" significa la pérdida, mediante separación física, de una mano a la altura de la muñeca o por encima de ella, o de un pie a la altura del tobillo o por encima de él e inclusive la pérdida total o irrecuperable del uso de la mano, brazo o pierna.

Para los efectos de esta póliza, los términos Invalidez e Incapacidad son sinónimos.


.....
Hansjörg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
ADICIONAL DE COBERTURA
ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA Y SANATORIAL

Póliza N° _____

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía Aseguradora amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médico-Farmacéutica y Sanatorial motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma máxima fijada en las Condiciones Particulares.

Los gastos que la Compañía Aseguradora tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que una vez que el asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES:

Seguro de Accidentes Personales

Modalidad Individual o Colectivo



Página 35 de 50

**ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
ADICIONAL DE COBERTURA
REINTEGRO DE GASTOS DE SEPELIO**

Póliza N° _____

Artículo 1º - Objeto del Seguro: Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada, motivada por todo accidente cubierto por el presente seguro, durante la vigencia de esta póliza, estando ella y/o el respectivo Certificado Individual de Cobertura en pleno vigor, la Compañía Aseguradora, en virtud del premio adicional correspondiente, se obliga a reembolsar a la persona que acredite fehacientemente haber efectuado los gastos derivados del servicio de sepelio hasta la concurrencia de la Suma Máxima Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares para ésta cobertura.

Artículo 2º - Capitales Asegurados: El capital individual asegurado será uniforme para todos los integrantes del grupo, pero podrá convertirse en una fracción del mismo para los menores de 16 años.

Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Compañía Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados, de los nuevos capitales asegurados y aceptación por parte de los mismos.

Artículo 3º - Requisitos por fallecimiento: Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurador efectuará el reintegro de los gastos de servicio de sepelio hasta la suma máxima asegurada que se indica en las Condiciones Particulares y el Correspondiente Certificado Individual, a la persona que acredite fehacientemente haber efectuado su pago.

El Contratante, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito al Asegurador dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El pago de beneficio se efectuará dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido las siguientes pruebas:

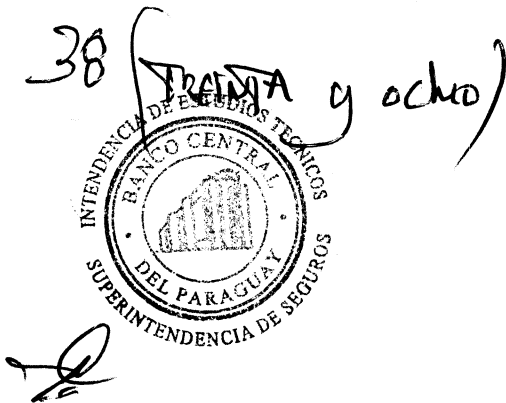
- Certificado de defunción original o copia certificada del mismo.
- Comprobante original de los gastos realizados para el sepelio.
- El Certificado Individual de cobertura que amparaba al extinto.
- Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte,

En el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado, también se deberá presentar:

- La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular.
- Documentación probatoria de su inclusión en la póliza (Certificado Individual de cobertura)

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

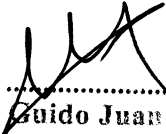
.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



Si un asegurado falleciera en circunstancia en que nadie se hiciera cargo del sepelio, la Compañía Aseguradora si fuera notificada de ello se hará cargo de los gastos que demande el sepelio hasta la concurrencia de la suma asegurada máxima.

Artículo 4º - Ejecución del Contrato: Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante, salvo en caso de ocurrencia del siniestro, quedando establecido que el reembolso de los gastos de sepelio del asegurado fallecido, será efectuado directamente a la persona que acredite haber efectuado los gastos.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES:

Seguro de Accidentes Personales

Modalidad Individual o Colectivo



Página 37 de 50

**ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
ADICIONAL DE COBERTURA
RENTA DIARIA POR INTERNACIÓN POR ACCIDENTE**

Póliza N° _____

Artículo 1° - Objeto del Seguro: La Compañía Aseguradora, en virtud del premio adicional correspondiente, concederá el beneficio que acuerda este adicional de cobertura, cuando el Asegurado acredite haber sido internado para tratamiento clínico originado por accidentes producidos durante la vigencia de la póliza, en un Centro Médico Asistencial (Sanatorio, Hospital, Clínica, Policlínica) que se halle habilitado legalmente para funcionar por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por éste a dar asistencia y tratamiento clínico al tipo de accidente sufrido por el Asegurado.

La elección de los prestadores (médicos, auxiliares, técnicos) y/o del Establecimiento Asistencial queda librada a la voluntad del Asegurado y/o sus familiares; por lo tanto la Aseguradora se libera de la responsabilidad que pudiera corresponderle a los prestadores libremente elegidos por el mismo.

No se cubrirán condiciones preexistentes a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula, que sean causa de internación futura; así como tampoco ninguna internación causada por cualquier enfermedad.

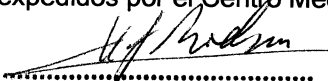
Artículo 2° - Beneficio: El Asegurador, comprobada la internación clínica descripta en el artículo anterior, indemnizará al Asegurado una renta diaria que se indica en las Condiciones Particulares para ésta cobertura, por cada día en exceso de los tres primeros que hubiere permanecido internado en un Centro Médico Asistencial, por un máximo de hasta 30 (treinta) días por toda la vigencia de la póliza independientemente si la internación es ininterrumpida o no y hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

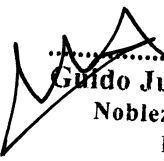
Artículo 3° - Carencia: Se establece una carencia de 3 (tres) días a partir del inicio de la internación, por lo que la Renta Diaria a cargo de la Aseguradora comenzará a partir del cuarto día consecutivo de internación.

Artículo 4° - Solicitud de Beneficio: El Asegurado o sus representantes deben comunicar por escrito a la Compañía Aseguradora la internación clínica dentro de 3 (tres) días de iniciada la misma. La omisión o la demora en tal comunicación dará lugar a la pérdida del derecho del Asegurado a percibir la indemnización, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Corresponde al Asegurado o a sus representantes, si así lo requiriera la Compañía Aseguradora, suministrar la siguiente documentación para comprobar la internación clínica:

- Certificado médico que acredite el diagnóstico y el tratamiento realizado al Asegurado, con motivo del accidente sufrido;
- Historias clínicas, protocolos quirúrgicos, estudios y exámenes practicados al Asegurado, expedidos por el Centro Médico Asistencial, legalmente autorizado.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES:

Seguro de Accidentes Personales

Modalidad Individual o Colectivo



Página 38 de 50

La Compañía Aseguradora podrá realizar todas las comprobaciones necesarias para verificar la producción del siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. En este sentido corresponde al Asegurado prestar toda la colaboración que a tal efecto requiera la Aseguradora y relevar del secreto médico y autorizar expresamente a su médico asistente y al Centro Médico Asistencial donde fuera atendido para que proporcionen toda la información que los médicos de la Aseguradora le soliciten a los efectos de esta cláusula adicional.

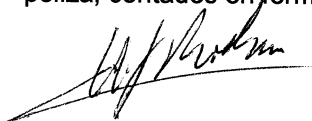
Si posterior al pago total o parcial de la RENTA DIARIA se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Aseguradora descontará dicho monto pagado del capital principal (Cobertura por Muerte) e indemnizará el remanente a los Beneficiarios designados.

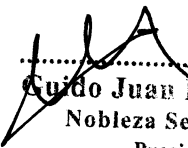
Artículo 5º - Riesgos no Cubiertos: Sin perjuicio de las exclusiones contempladas por las Condiciones Generales de la presente póliza, la Compañía Aseguradora no indemnizará las internaciones clínicas provenientes de hechos producidos a consecuencia de:

- 1) Cualquier tipo de enfermedad.
- 2) Maternidad: comprende toda internación por parto.
- 3) Cuando la internación tenga por objeto principal el diagnóstico, análisis, radiografías, radioscopia o fisioterapia.
- 4) Cirugía plástica.
- 5) Cirugía estética.
- 6) Lesiones que el Asegurado se hubiere ocasionado voluntariamente o estando insano.
- 7) Alcoholismo o toxicomanía.
- 8) Internación domiciliaria.
- 9) Intento de suicidio salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años.
- 10) Uso de armas.
- 11) Participación en actos delictivos.

Artículo 6º - Terminación de la Cobertura: La cobertura prevista en esta cláusula adicional cesará en las siguientes circunstancias:

- 1) Al caducar la póliza o certificado individual por cualquier causa.
- 2) Al alcanzar la edad de 70 años el Asegurado.
- 3) Al cumplirse el día 30 (treinta) de internación clínica en el transcurso de la vigencia de la póliza, contados en forma ininterrumpida o no.

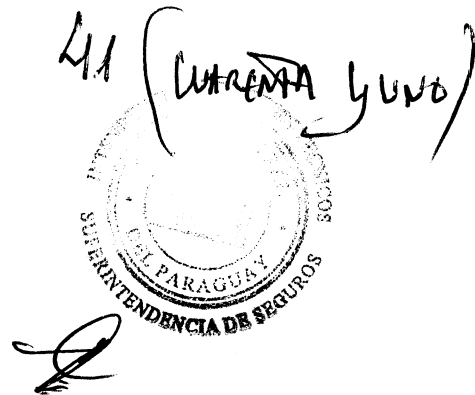

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES:

Seguro de Accidentes Personales

Modalidad Individual o Colectivo



Página 39 de 50

**ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
ADICIONAL DE COBERTURA
PROTECCIÓN FAMILIAR**

Póliza N° _____

Artículo 1º - Riesgos Cubiertos: En virtud de este adicional de cobertura y el premio adicional correspondiente, la Compañía Aseguradora extiende la cobertura e indemnizará al Asegurado cuando, a consecuencia de un accidente se produjera:

- a) La muerte de su cónyuge y/o de sus hijos, indistintamente o en conjunto (un solo evento), hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares, para éste adicional de cobertura.
- b) La incapacidad total o parcial permanente de su cónyuge y/o de sus hijos, indistintamente o en conjunto (un solo evento), hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares, para éste adicional de cobertura. La indemnización por incapacidad total o parcial permanente será la misma que se detalla en las Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza, con la salvedad de que dichos porcentajes (%) se aplicarán a la suma asegurada establecida en el inciso a), arriba citado.
- c) Gastos Médicos, para su cónyuge y/o sus hijos, indistintamente o en conjunto, hasta dos eventos durante la vigencia de la póliza y hasta un límite máximo del 10% (diez por ciento) de la suma asegurada establecida en el inciso a), de esta cláusula. La suma de ambos eventos no podrá superar el 10% (diez por ciento) establecido.

Se deja expresa constancia que, si por cualquier evento esta cláusula causare efecto, toda indemnización se descontará de la Suma Asegurada principal (Cobertura por Muerte, del Asegurado titular de la presente póliza), y el remanente quedará como suma máxima para la indemnización en caso de producirse, a consecuencia de un accidente, la muerte o la incapacidad total o parcial permanente del Asegurado titular de la presente póliza.

Asimismo se hace constar que, si esta cláusula no causare efecto, la suma asegurada principal (Cobertura por Muerte, para el Asegurado titular de la presente póliza), la suma asegurada no sufrirá ninguna variación, y seguirá considerándose dicha suma, para la aplicación o efecto de las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza.

Artículo 2º - Denuncia: Se considerará lo expresado en la CLÁUSULA 2 - DENUNCIAS DE SINIESTROS, de las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza.

Artículo 3º - Riesgos no Cubiertos: Quedan excluidos de este adicional de cobertura, los citados en el Art. 5 - RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza. Igualmente se hace constar que, la Compañía Aseguradora no indemnizará los hechos producidos a consecuencia de:

- 1) Maternidad: comprende toda internación por parto.
- 2) Cuando la internación tenga por objeto principal el diagnóstico, análisis, radiografías, radioscopia o fisioterapia.
- 3) Cirugía plástica.
- 4) Cirugía estética.
- 5) Lesiones que el cónyuge y/o sus hijos se hubieren ocasionado voluntariamente o estando insano.
- 6) Alcoholismo o toxicomanía.
- 7) Internación domiciliaria u hospitalaria.
- 8) Suicidio o Intento de suicidio.

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

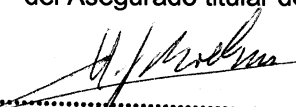
.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

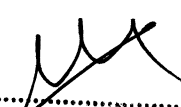


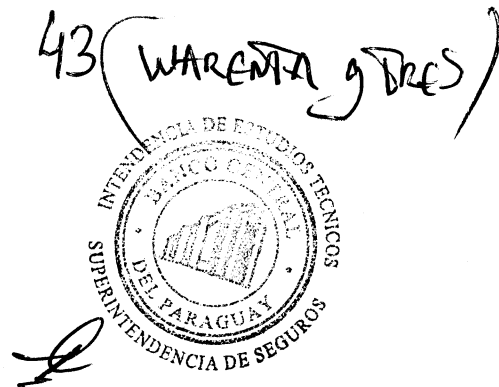
- 9) Uso de armas.
- 10) Participación en actos delictivos.
- 11) Uso de motocicletas.
- 12) Renta Diaria.
- 13) Gastos por Sepelio.
- 14) Hijos emancipados.

Artículo 4º - Terminación de la Cobertura: La cobertura prevista en este adicional de cobertura cesará en las siguientes circunstancias:

- 1) Al caducar la póliza o certificado individual por cualquier causa.
- 2) Cuando el cónyuge cumpliera los 65 años de edad y los hijos (emancipados) 21 años de edad.
- 3) Cuando la Aseguradora haya indemnizado por la muerte o la incapacidad total o parcial permanente de su cónyuge y/o de sus hijos, indistintamente o en conjunto (un solo evento).
- 4) Cuando se produjera el fallecimiento del Asegurado titular de la presente póliza.
- 5) Si la Aseguradora procedió a la indemnización por incapacidad total o parcial permanente del Asegurado titular de la póliza.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

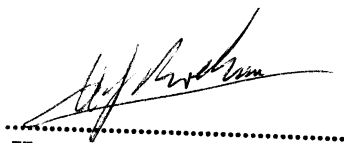


ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
ENDOSO DE COBERTURA
PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Póliza N° _____

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específica de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, la Compañía Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para personas mayores de 65 años de edad hasta las sumas máximas fijadas en las Condiciones Particulares, para cubrir los riesgos de:

- a) Muerte por accidente.
- b) Muerte por accidente e Invalidez permanente o temporaria, total o parcial por accidente.
- c) Asistencia Médico-Farmacéutica y Sanatorial (según adicional de cobertura).


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
ENDOSO DE COBERTURA
PARA EL USO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES

Póliza N° _____

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y siempre y cuando el Accidente no sea a consecuencia de lo establecido en los Inciso b), c), d) e) y f) de las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, en virtud del premio adicional correspondiente, la Compañía Aseguradora, consiente en ampliar la cobertura para el uso de motocicletas como medio de transporte habitual, hasta las sumas máximas fijadas en las Condiciones Particulares, para cubrir los riesgo de:

- a) Muerte por accidente.
- b) Muerte por accidente e Invalidez permanente o temporaria, total o parcial por accidente.
- c) Asistencia Médico-Farmacéutica y Sanatorial (según adicional de cobertura).

Así mismo, queda establecido como obligación para el Asegurado, cumplir con las siguientes indicaciones:

COMO CONDUCTOR

1. Ser mayor de edad (20 años - hasta 65 años de edad).
2. Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos.
3. Contar con el registro habilitante del Municipio de la Ciudad.
4. Utilizar Casco.
5. Circular por caminos habilitados.
6. No participar en: carreras, demostraciones de destreza o agilidad.
7. En caso de llevar acompañante no debe exceder la capacidad para la cual está diseñada la motocicleta, en casos de usos particulares.
8. En caso de utilizarlo para trabajo como ser: repartidor o servicios de courier no debe llevar acompañantes.
9. No conducir bajos los efectos del Alcohol o sobre el nivel mínimo permitido, otros estupefacientes o alucinógenos.
10. Remolcar ni ser remolcados.
11. Observar las Reglas de tránsito.

COMO ACOMPAÑANTE

1. Las motos deben estar diseñadas para el transporte de dos personas, deberán contar con una agarradera o cinta pasamanos ubicada en el asiento o en el cuadro de los mismos donde el acompañante pueda asirse con ambas manos. Además deberán poseer un par de pedalines rebatibles y recubiertos con un elemento antideslizante para uso exclusivo del acompañante.
2. Utilizar Casco.
3. No participar en: carreras, demostraciones de destreza o agilidad.
4. No estar bajos los efectos del Alcohol o sobre el nivel mínimo permitido, otros estupefacientes o alucinógenos.
5. No llevar cargas, que impida sujetarse de los medios dispuestos para asirse.
6. Circular por caminos habilitados.
7. Observar las Reglas de tránsito.

En caso de no cumplir con lo establecido, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder.

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES:

Seguro de Accidentes Personales

Modalidad Individual o Colectivo



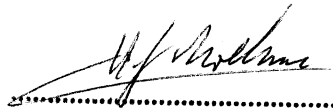
Página 43 de 50

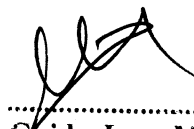
**ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
ENDOSO DE COBERTURA
PARA NAVEGACIÓN REALIZADA EN LÍNEAS NO SUJETAS A ITINERARIO FIJO**

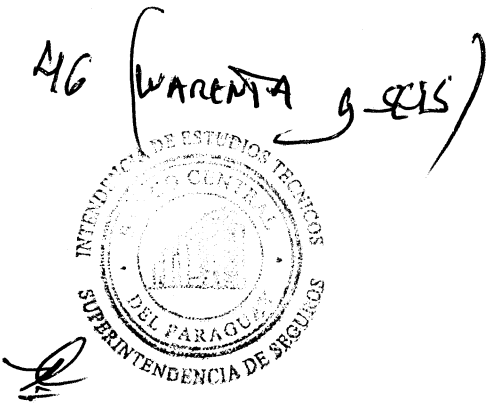
Póliza N° _____

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específica de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, la Compañía Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para la navegación en líneas no sujetas a itinerario fijo, hasta las sumas máximas fijadas en las Condiciones Particulares, para cubrir los riesgos de:

- a) Muerte por accidente.
- b) Muerte por accidente e Invalidez permanente o temporaria, total o parcial por accidente.
- c) Asistencia Médico-Farmacéutica y Sanatorial (según adicional de cobertura).


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



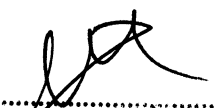
ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

Póliza N° _____

El presente seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por indemnizaciones especificadas en la misma, mientras pertenezcan al grupo señalado por el Tomador / Contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivos de la exclusión o incorporación de asegurados se efectuar a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado.


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES:**Seguro de Accidentes Personales****Modalidad Individual o Colectivo**

Página 45 de 50

**ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES****REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS**

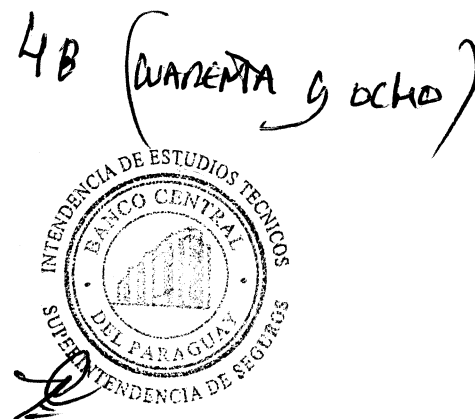
Póliza N° _____

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago" (Art. 1574 C. Civil).

- a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza. Salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensadas por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- b) La entrega de la Póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 30 días. La rescisión no se producirá si el premio fue pagada antes el vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta del mismo y siempre en ausencia de convenios expreso de pago financiado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- c) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no producen novación de la deuda. En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por daño total, deberá pagar el premio integro.
- d) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida de dos días de hallarse en mora. La mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, se opera de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extra judicial y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida será rehabilitada mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la cobertura de la póliza será efectiva a las (12) doce horas del día siguiente de la regularización de las cuotas impagas o vencidas. La mora por más de (30) treinta días importa cancelación automática de la cobertura y rescisión del contrato.
- e) Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del periodo en curso (Art. 1572 C.C.), pudiendo gestionar el cobro judicial del premio por el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.
- f) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vigencia establecido en el original de la póliza.

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)**Nobleza Seguros S.A.****Director - Gte. Gral.**

.....
Guido Juan Michelagnoli**Nobleza Seguros S.A.****Presidente**



ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Póliza N° _____

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que se rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El asegurador queda liberado de pagar la suma asegurada, cuando el asegurado se ha dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años (Art. 1670 C. Civil).

Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del asegurado con un acto ilícito (Art. 1671 C. Civil).

El asegurador se libera si la persona cuya vida se asegura, la pierde en empresa criminal (Art. 1672 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3 - El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los seis meses de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C. Civil).

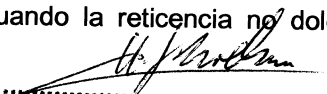
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizable si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549.- C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES:

Seguro de Accidentes Personales

Modalidad Individual o Colectivo



Página 47 de 50

Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLÁUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará pre-aviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador, ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C. Civil).

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato hasta el momento del pago de la indemnización (Art. 1594 C. Civil).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLÁUSULA 6 – El Tomador será obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

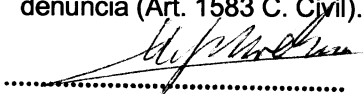
Toda agravación del riesgo, que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

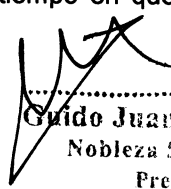
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de 7 (siete) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de 1 (un) mes, o con preaviso de 7 (siete) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7 – La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda establecido a las condiciones y efectos pactados entre el Asegurado y el Asegurador.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los periodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los periodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 8 – El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurado, referente a contratos o sus prórrogas; y
- c) Aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

CLÁUSULA 9 – El Asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 1685 C. Civil).

El Asegurador se libera si el Asegurado o el Beneficiario provocan el accidente dolosamente o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal (Art. 1686 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

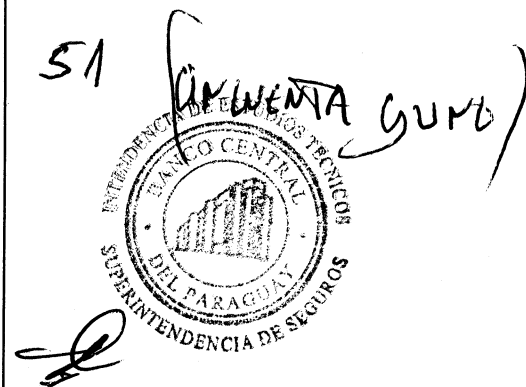
CLÁUSULA 10 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del C. Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 11 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para determinar las consecuencias indemnizables del siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho a la indemnización.

.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.

.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente



El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir a quien corresponda testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 13 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C. Civil).

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C. Civil).

Si para el supuesto de incapacidad temporaria se convino el pago de una renta, el asegurado tiene derecho a un pago a cuenta después de transcurrido un mes. El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLÁUSULA 14 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil, debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCION

CLÁUSULA 15 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

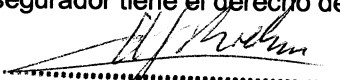
CLÁUSULA 16 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes, una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Las mismas obligan a lo que en ellas esté expresado y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

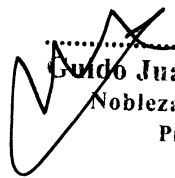
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

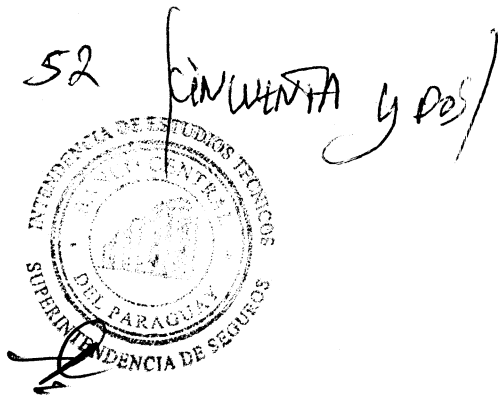
CLÁUSULA 17 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR

CLÁUSULA 18 – Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. Civil).


Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente

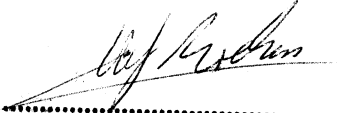


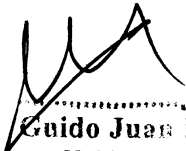
COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 19 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCION COMPETENTE

CLÁUSULA 20 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).


.....
Hansjorg Brehm (M.B.A.)
Nobleza Seguros S.A.
Director - Gte. Gral.


.....
Guido Juan Michelagnoli
Nobleza Seguros S.A.
Presidente